

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES
SECCIÓN I
DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13.- El Consejo General es el órgano máximo de autoridad del Instituto, el cual estará integrado por tres Consejeros (as) Propietarios (as), sus resoluciones serán obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Para el desarrollo de las sesiones se auxiliará de la Secretaría Técnica quien tendrá derecho a voz.

Artículo 14.- El Consejo General funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, ajustándose para ello a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, honradez, lealtad y respeto entre sus integrantes.

Las decisiones y resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos de los consejeros presentes. Los expedientes y las actas resolutivas se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial de los mismos se mantenga con tal carácter.

Artículo 15. Las sesiones serán presididas por el Consejero (a) Presidente (a) del Instituto, y a falta de éste, los presentes elegirán a un consejero para que presida la reunión, dirija los debates, declare cerrada la discusión cuando lo estime necesario y someta a votación los asuntos correspondientes.

Artículo 16.- Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, bastará la asistencia de dos consejeros para poder sesionar, tomar válidamente acuerdos y emitir resoluciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario que apruebe previamente el Consejo General, enviando la convocatoria a más tardar el día anterior al de su celebración, y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejero (a) Presidente (a) o de al menos dos de los Consejeros (as).

En las convocatorias respectivas, se determinará el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, mencionando los asuntos que deban considerarse en las mismas.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo General podrán excusarse de votar cuando expresamente motiven su impedimento en razón de conflicto de intereses.

En caso de que exista empate en la votación, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los Consejeros (as) que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán votar afirmativa o negativamente respecto a los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General.

De dichas sesiones se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los acuerdos o resoluciones que hayan sido aprobadas por el Pleno, siendo el responsable de levantar dichas actas el Secretario Técnico.

Artículo 19. Son facultades del Consejo General, además de las atribuciones previstas en el Artículo 67 de la Ley, las siguientes:

- I. Determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Ley, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;
- II. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley asigna al Instituto, los programas de trabajo anuales de sus coordinaciones, un sistema de rendición de cuentas y de evaluación sobre el cumplimiento de metas;
- III. Conocer el funcionamiento y actividades de las áreas administrativas del Instituto, mediante los informes que rindan por conducto de la Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica, acerca de su desempeño;
- IV. Delegar funciones, facultades y/o atribuciones a los órganos del Instituto, a las áreas administrativas y cualquier servidor público que forme parte del Instituto;
- V. Aprobar el informe anual de actividades y resultados respecto al acceso a la información pública que deberá presentarse ante el H. Congreso del Estado;
- VI. Dictar los acuerdos y normatividad necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la Ley y en el presente ordenamiento;
- VII. Interpretar la Ley en términos de lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y resolver conforme a la Ley en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo;
- VIII. Expedir las normas, bases y acuerdos para disponer de los activos del Instituto;
- IX. Aprobar mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto;
- X. Aprobar la política laboral del Instituto, así como sus respectivas actualizaciones;
- XI. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, así como su catálogo de puestos y tabulador de sueldos;
- XII. Aprobar el nombramiento o remoción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, y de los titulares de las coordinaciones a propuesta del Presidente;
- XIII. Aprobar el programa operativo anual de trabajo del Instituto, y el proyecto de presupuesto;

XIV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Instituto;

XV. Aprobar la política de comunicación social del Instituto;

XVI. Aprobar programas de participación social en las tareas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y rendición de cuentas;

XVII. Aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los sujetos obligados, sujetos homólogos a nivel federal y otras entidades federativas, organismos empresariales, fundaciones, y otros que cumplan con objetivos afines al instituto tanto a nivel nacional como internacional

XIX. Autorizar la participación de sus integrantes en los eventos a los que sea invitado el Instituto;

XX. Emitir recomendaciones y aplicar sanciones económicas a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable en materia de derecho de acceso a la información pública;

XXI. Aprobar y expedir los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información pública;

XXII. Establecer los criterios y procedimientos de verificación del cumplimiento de los sujetos obligados en relación a la difusión de la información pública de oficio;

XXIII. Elegir dentro de sus miembros al Consejero (a) Presidente (a), quien ejercerá su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión;

XXIV. Autorizar el cambio de adscripción, así como las comisiones temporales de los servidores públicos del Instituto para desempeñar funciones en otra área de la misma, cuando se requiera por necesidades del servicio, siempre que sea acorde con los conocimientos y con el perfil del puesto requerido por la institución;

XXV. Conceder licencias a los Consejeros (as), cuando exista causa justificada, siempre que no perjudique el buen funcionamiento de la institución;

XXVI. Gestionar que en los planes y programas de estudio que se imparten en las Instituciones de Educación en el Estado, se incluyan contenidos, que versen sobre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; y

XXVII. Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. Son atribuciones de los Consejeros (as) además de las previstas en el artículo 67 de la Ley, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo General con voz y voto;
- II. Representar al Instituto en los asuntos que el Consejo General determine;
- III. Informar al Consejo General sobre las actividades y proyectos que este le encomiende;
- IV. Supervisar el cumplimiento del programa anual de trabajo que implementen las unidades administrativas del Instituto;

- V. Plantear oportunamente ante el Consejo General, sus excusas por conflicto de interés;
- VI. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su consideración y posible aprobación por el Consejo General;
- VII. Solicitar informes sobre actividades y ejecución de programas que realice el Instituto;
- VIII. Presentar al Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IX. Participar en los procesos de selección de los (as) Secretarios (as) Ejecutivo (a) y Técnico (a), y de los Coordinadores (as), y
- X. Solicitar licencia al Consejo General para separarse temporalmente de su cargo, por causa justificada.

Artículo 21.- Los Consejeros (as) se apoyarán para el debido cumplimiento de sus facultades y atribuciones, en la estructura orgánica propuesta en el numeral 12 del presente Reglamento.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A)

Artículo 22.- Son facultades del Consejero (a) Presidente (a), además de las atribuciones previstas en el artículo 67 de la Ley, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto. Para tal efecto podrá otorgar poderes generales para representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o bien ante particulares; para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial o expresa; y para actos de administración. Para otorgar poderes y para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, el Consejero (a) Presidente (a) requerirá de la autorización del Consejo General;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General;
- III. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo General, el Informe Anual sobre actividades y resultados a que se refiere el artículo 70 de la Ley;
- V. Establecer vínculos institucionales con los órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; con instituciones del sector académico, social y privado a nivel local, nacional e internacional;
- VI. Suscribir convenios en representación del Instituto con los órganos garantes de las entidades federativas que cuenten con centros o institutos de

- investigación en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, de otras disposiciones aplicables y las que disponga el Consejo General.